



CONVENIO DE ADHESIÓN AL “PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO”, EN LO SUCESIVO “EL PACTO”, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU MAGISTRADA PRESIDENTA LICENCIADA MARGARITA ROSA ALFARO WARING, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ÁLVAREZ; LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO; LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO; LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO; Y EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SU PRESIDENTA MAESTRA ILIANA MOO VERA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, Y FUNGIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR EL LICENCIADO FERNANDO E. ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL MAESTRO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN REPRESENTACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA A.C. “LA AMIJ”, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que las instituciones de impartición de justicia en México tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad, tal como lo estipulan los artículos primero y cuarto constitucionales. Asimismo, está en su deber incorporar los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en su labor jurisdiccional, de acuerdo con la jerarquía normativa asignada por el artículo 133 de la Carta Magna.
- II. Que al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.
- III. Que en su artículo 2 inciso c) la CEDAW señala la obligación de los tribunales nacionales a establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre



una base de igualdad con los del hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

- IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), obliga a las instituciones gubernamentales, entre ellas a las autoridades judiciales y administrativas, a adoptar, entre otras, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- V. Que en congruencia con lo anterior, el papel de quien aplica el derecho es fundamental y de gran responsabilidad social para incorporar la perspectiva de género, considerando que las normas contienen un margen de interpretación y, por tanto, las resoluciones judiciales participan en los proyectos democráticos de la eliminación de la desigualdad y la discriminación.
- VI. Que en la Quinta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ), celebrada el 12 doce de noviembre de 2010, se adoptó "EL PACTO" con el fin de concebir los lineamientos generales para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia y los mecanismos para su evaluación y seguimiento.
- VII. Que se considera conveniente que los órganos de impartición de justicia del Estado de Campeche se adhieran al esfuerzo de garantizar la equidad de género en la administración de justicia, con el compromiso de hacer efectivo el principio de igualdad, para una impartición de justicia libre de discriminación y generación de ambientes laborales libres de violencia de género.
- VIII. Que los órganos impartidores de justicia del Estado de Campeche, en el ámbito de sus respectivas competencias, hacen patente su voluntad de colaborar para hacer efectivos en beneficio de todos los justiciables, el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, propiciando el establecimiento de líneas generales de acción en la materia, así como la creación de un mecanismo de seguimiento y evaluación, a través de la integración de un Comité Estatal, que se encargue de velar por la aplicación de dichos lineamientos generales; sin que ello implique inmiscuirse en las funciones jurisdiccionales de los Tribunales impartidores de justicia ubicados en la Entidad Federativa.

- IX. Que tomando en consideración que las instancias impartidoras de justicia tienen una obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y a efecto de lograr en el Estado de Campeche el cumplimiento de los objetivos señalados con antelación, se suscribe el presente Convenio de Adhesión a **"EL PACTO"**, para promover y desarrollar todas aquellas acciones que permitan hacer efectivo el principio de igualdad, teniendo la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales, tal como estipulan los artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando los derechos humanos establecidos en el artículo 1º de la Ley Fundamental antes invocada.
- X. Que en el presente Convenio de Adhesión se detallan sus objetivos y a quién está dirigido; y los principales conceptos y estrategias en torno a la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito jurisdiccional y en la vida institucional de los órganos de impartición de justicia; establece las medidas necesarias para introducir la perspectiva de género en dichas instancias; y presenta un mecanismo de seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución de las acciones mencionadas. Precisando que introducir la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales y administrativas de los órganos de impartición de justicia, no implica, en ninguna medida, la preferencia incondicional hacia alguno de los sexos, ni compromete a la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

DECLARACIONES

I. DEL "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE":

I.A Que en el Estado de Campeche el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, y a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; para el ejercicio de sus atribuciones y facultades se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

I.B Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en su artículo 27, fracción I, establece que dentro de las atribuciones de la Magistrada Presidenta está la de representar al Tribunal Superior de Justicia del Estado.



I.C Que la Licenciada Margarita Rosa Alfaro Waring, es la Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado de Campeche, cargo que le fue otorgado por las y los Magistrados del Pleno por primera vez el día diecisiete de septiembre del dos mil doce, y reelecta en el mismo el diecisiete de septiembre del dos mil catorce, por lo que se encuentra en plenas funciones.

I.D Que en sesión ordinaria de Pleno de fecha 10 de agosto de 2015, se sometió a consideración de las y los Magistrados integrantes del mismo, el presente proyecto de Convenio de Adhesión, el cual fue aprobado en todos sus términos.

I.E Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

II.A. En virtud del artículo 88.1 de la Constitución Política del Estado del Campeche, es un órgano dotado de autonomía técnica y gestión, el cual cuenta con plena autonomía en el dictado de sus resoluciones.

II.B. Comparece a través del Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en virtud de los artículos 621, 622 y 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que se encuentra facultado para firmar el presente convenio.

II.C. Para todos los efectos del presente convenio de adhesión, señala como domicilio el propio del Tribunal ubicado en Avenida Joaquín Clausell, número 7, Planta Alta, Colonia Área Ah Kim Pech Sector Fundadores, C.P. 24010. Entre avenida Lavalle Urbina y calle sin nombre, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

III.A Que en el Estado de Campeche la solución de los conflictos laborales de competencia local corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado (con jurisdicción territorial en el Estado) la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado (con jurisdicción territorial en el Municipio del Carmen) ambas *uf*



resuelven conflictos laborales entre trabajadores y patrones y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado (con jurisdicción en todo el Estado) se encarga de resolver los conflictos laborales entre gobierno del Estado, Municipios y sus trabajadores; y la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado (encargada de resolver los conflictos entre las Universidades de Educación Superior Autónomas por ley y sus trabajadores), esto de conformidad con lo establecido por los artículos 116 fracción VI y 123 Apartado A fracciones XX y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 353-S, 606, 621 y 622 de la Ley Federal del Trabajo; 1 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

III.B Que la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 353-S y 617; y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado en su numeral 106, establece que dentro de sus atribuciones del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, está la de representar a las todas las Autoridades Laborales señaladas en el romano que antecede.

III.C Que la Mtra. Iliana Moo Vera es la Presidenta y titular de las autoridades laborales citadas en el inciso III A, cargo que le fue otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado a través del nombramiento respectivo de fecha 19 de septiembre de 2012, de conformidad con los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

III.D Comparecen a través de la Mtra. Iliana Moo Vera, en su carácter de Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; y en virtud de los artículos 353-S y 617 de la Ley Federal del Trabajo, 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; por lo que se encuentra facultado para firmar el presente convenio.

III. E Para todos los efectos del presente convenio de adhesión, señala como domicilio de la propia Junta Local, el ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda S/n, por Calle 51, Altos, Col. Centro, C.P. 24000 de San Francisco de Campeche, Campeche.

IV. DE "LAS PARTES":

IV.A Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio.



IV.B Que es su voluntad celebrar este convenio, no existiendo error, dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento que pudieran provocar la nulidad o invalidez del mismo.

IV.C Que con base en lo anterior, manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es voluntad de “LAS PARTES” adherirse a “EL PACTO”, como mecanismo para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en el Estado de Campeche, a fin de hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. “LAS PARTES”, manifiestan que cuentan con los medios necesarios para proporcionar de forma recíproca la colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento de adhesión.

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan implementar, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme su capacidad presupuestal lo permita, las siguientes acciones:

- I. Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de planeación, reforma y modernización judicial y administrativa;
- II. Evaluar las implicaciones para mujeres y hombres de todas las acciones y actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de esparcimiento, desarrolladas en las instalaciones de los órganos impartidores de justicia o bajo su responsabilidad o patrocinio;
- III. Realizar diagnósticos integrales sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género y en los ambientes laborales;
- IV. Promover investigaciones sobre el impacto del género en el acceso a la justicia;



- V. Incorporar la perspectiva de género en los programas de formación de las escuelas judiciales, institutos o centros de capacitación continua del personal jurisdiccional y administrativo, en temas relacionados con género en la impartición de justicia;
- VI. Sensibilizar, difundir y capacitar en la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como en argumentación jurídica desde la perspectiva de género a quienes realizan tareas jurisdiccionales, a través de foros, talleres de discusión y cualquier otro medio, en donde se analicen las resoluciones de los tribunales nacionales y cortes internacionales en casos relacionados con temas de género;
- VII. Sensibilizar y brindar herramientas al personal jurisdiccional y administrativo, para atender el tema del hostigamiento laboral y sexual, con el fin de erradicar conductas que atenten contra la dignidad humana de las personas que laboran en los órganos de impartición de justicia;
- VIII. Realizar las tareas de sensibilización y capacitación en horarios, sedes y condiciones específicamente diseñadas para incentivar la asistencia del personal jurisdiccional y administrativo, con independencia de su posición o jerarquía en el organigrama interno;
- IX. Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de:
 - a) Establecer políticas enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.
 - b) Crear mecanismos eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso laboral y sexual, tales como protocolos especializados de atención y resolución de dichos casos.
 - c) Desarrollar políticas específicamente orientadas a luchar contra los estereotipos de género.
 - d) Establecer acciones afirmativas al interior de cada órgano, tales como, la regulación de la posibilidad de optar por el lugar de residencia o adscripción para las personas que se encuentran en roles de cuidado.



- e) Utilizar lenguaje incluyente en la normatividad interna y los documentos oficiales.

CUARTA. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula anterior, se crea el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación de **“EL PACTO”**, en lo sucesivo **“EL COMITÉ”** órgano encargado de supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento del presente convenio, así como de las acciones comprometidas por **“LAS PARTES”**.

“EL COMITÉ” estará integrado por los titulares de los siguientes órganos impartidores de justicia:

- El Poder Judicial del Estado de Campeche, a través del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- El Tribunal Electoral del Estado;
- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Serán invitados permanentes de **“EL COMITÉ”**:

- El Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado;
- Jueza Primero de Distrito en el Estado;
- Juez Segundo de Distrito en el Estado;
- La Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 50 en el Estado;
- El Presidente de la Junta Especial 48 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, respectivamente;
- El Presidente de la Junta Especial 52 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado;
- Representante de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia;
- La Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;
- La Directora del Instituto de la Mujer del Estado.

Los integrantes de **“EL COMITÉ”** podrán nombrar un representante, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular. La representación general del Comité *MS*



deberá recaer, en la persona encargada de la unidad de igualdad de género y derechos humanos del Poder Judicial del Estado.

"EL COMITÉ" podrá contar con invitados especiales cuando se considere que su aportación enriquecerá los objetivos de la sesión, quienes participarán con voz pero sin voto.

QUINTA. Los integrantes de **"EL COMITÉ"**, contarán con idéntico derecho a voz y voto, y su participación será de carácter honorífico.

Las sesiones de **"EL COMITÉ"** serán presididas por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche o, en su caso, por su representante y tendrán lugar por lo menos una vez cada seis meses y sus acuerdos serán tomados por mayoría o unanimidad de votos, siempre que se encuentren reunidos cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, entre los que deberá estar presente su Presidente o su representante.

SEXTA. "EL COMITÉ" contará con un Secretario Técnico, a cargo de la persona que designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, quien será el encargado de proporcionar a **"EL COMITÉ"**, las herramientas y la información necesaria para el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA. Con la finalidad de lograr la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los términos previstos en la Cláusula Tercera del presente convenio, corresponderá a **"EL COMITÉ"** promover y vigilar el cumplimiento de las acciones asumidas por **"LAS PARTES"**, así como resolver lo relativo a su interpretación y definición de alcances.

OCTAVA. Es responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"** disponer de las medidas necesarias para cumplir con las acciones del presente convenio.

NOVENA. Para el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente convenio, corresponderá a **"EL COMITÉ"**, garantizar el cumplimiento de las estrategias aquí contenidas, mediante la asesoría, supervisión y evaluación necesaria, a través del cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación entre **"LAS PARTES"**, en cuanto a sus experiencias en la implementación de las acciones del presente convenio;



- b) Propiciar la transparencia y rendición de cuentas respecto del fundamento de **"EL COMITÉ"** y del cumplimiento del convenio;
- c) Aprobar un informe anual elaborado por la Secretaría Técnica, con la información recibida de **"LAS PARTES"**;
- d) Implementar incentivos y recomendaciones para que **"LAS PARTES"** cumplan cabalmente con los propósitos del convenio, de conformidad con la Cláusula Tercera;
- e) Designar a la persona que presentará el informe anual sobre el estado de cumplimiento del convenio y hacerlo público;
- f) Monitorear y evaluar las acciones efectuadas por **"LAS PARTES"**, a fin de conocer el grado de avance en el cumplimiento del convenio.

DÉCIMA. Es responsabilidad del Secretario Técnico realizar las siguientes acciones:

- a) Brindar asesoría a **"LAS PARTES"** que así lo soliciten, en la ejecución de las acciones objeto del presente convenio;
- b) Organizar las sesiones de **"EL COMITÉ"**, integrar la información respectiva y elaborar las actas correspondientes;
- c) Integrar el informe anual sobre los avances en la ejecución del convenio y someterlo a la consideración de **"EL COMITÉ"**;
- d) Proponer a **"EL COMITÉ"** formatos, temáticas y contenidos de los espacios para promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación en materia de perspectiva de género entre **"LAS PARTES"**;
- e) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de **"EL COMITÉ"**;
- f) Auxiliar a **"EL COMITÉ"** en aquello que sea necesario para dar cumplimiento al presente convenio; y
- g) Despachar y resguardar el archivo de asuntos de su competencia.



DÉCIMO PRIMERA. “LAS PARTES” nombrarán a un representante para dar seguimiento a las acciones establecidas en el presente convenio, quienes serán responsables de:

- a) Difundir ampliamente **“EL PACTO”**, a través de los mecanismos que estimen necesarios dentro de sus ámbitos de competencia;
- b) Vincular a las áreas que integran el órgano que representan para cumplir con los acuerdos tomados por **“EL COMITÉ”** y los compromisos establecidos en el presente instrumento, siempre que estos hayan sido aprobados por su respectivo órgano de dirección;
- c) Fungir como enlace entre los órganos que representan y **“EL COMITÉ”**;
- d) Proponer y promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación en materia de igualdad de género entre los órganos que representan;
- e) Recabar la información y dar cuenta a **“EL COMITÉ”** de las acciones y medidas tomadas por los órganos que representan, para dar cumplimiento al convenio;
- f) Proporcionar a la Secretaría Técnica la información sobre las acciones realizadas en los órganos que representan para implementar **“EL PACTO”**, con el fin de que se integre con oportunidad el informe anual;
- g) Validar el contenido del informe anual, que oportunamente les hará llegar la Secretaría Técnica; y
- h) Aplicar los incentivos y las recomendaciones dictadas por **“EL COMITÉ”** en el cumplimiento de **“EL PACTO”**.

DÉCIMO SEGUNDA. La primera sesión ordinaria de **“EL COMITÉ”** se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio, previa convocatoria que al efecto emita el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; en la misma sesión deberá quedar formalmente instalado dicho cuerpo representativo.

uf



DÉCIMO TERCERA. Una vez instalado “EL COMITÉ” deberá expedir dentro de los sesenta días hábiles siguientes su normatividad interna, la cual se hará del conocimiento de “LAS PARTES”, a través de la Secretaría Técnica.

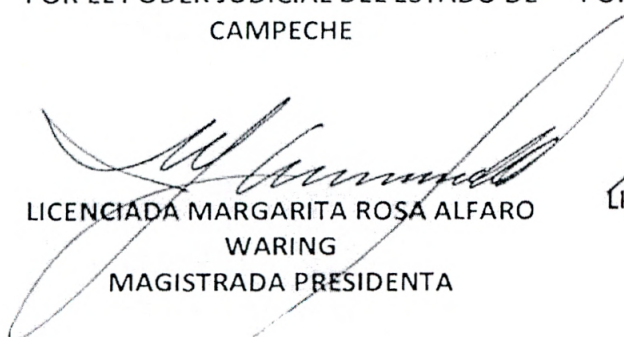
DÉCIMO CUARTA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, y podrá darse por terminado cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de “LAS PARTES” lo comuniquen por escrito, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

DÉCIMO QUINTA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito. Dichos cambios surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificadorio correspondiente.

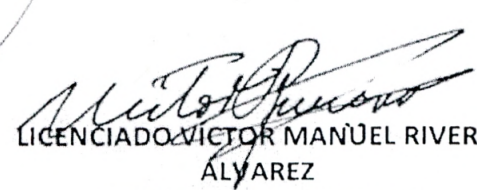
DÉCIMO SEXTA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído el presente Convenio de Adhesión por “LAS PARTES” y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 4 de septiembre de 2015.

POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

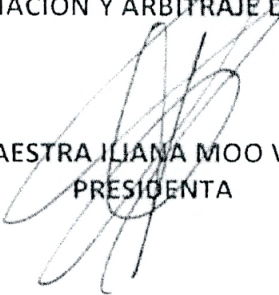

LICENCIADA MARGARITA ROSA ALFARO
WARING
MAGISTRADA PRESIDENTA

POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE


LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO
ÁLVAREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

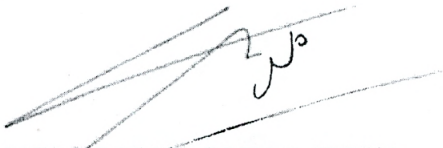


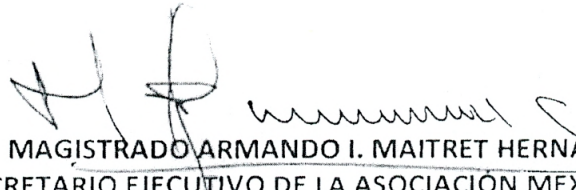
POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO,
LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO;
LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO;
EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE


MAESTRA ILIANA MOO VERA
PRESIDENTA

TESTIGOS DE HONOR


LICENCIADO FERNANDO E. ORTEGA
BERNÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
CAMPECHE


MAESTRO RAFAEL COELLO CETINA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN REPRESENTACIÓN DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE
IMPARTIDORES DE JUSTICIA, A.C.

La presente hoja de firmas corresponde al CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO", de fecha 4 de septiembre de 2015.